

En 21.
Escritura

Por la que consta que Jose Anto-
nio Ferrero vendio a Ygnacio Dias una laci-
ta en la colacion de la Catedral en la
esquina que llaman del Seder, en Nro
de contado. Segun dicha escritura
otorgada ante el Escribano Pedro Joaquin
Maldonado en 8.º de Diciembre de
1790.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.****VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.**

Yo El ynfascrito Escribano Real, Certifico, y doy fe para que conste, adonde con- venga como en el Registro de Instrumentos Publicos, que ante mi se otorgan de halla una Escritura de venta del tenor siguiente =

En la Ciudad de Santa fe a primero de Diciembre de mil setecientos y noventa años: Ante mi el Escribano Real, y testigos que se nomi- naran por este presente Josef Antonio Torero vecino de esta Cui- dad, al que doy fe que conozco, y oyo: Fue por el tenor de la presen- te Escritura, y en la via y forma que mas haya lugar, por si, y en nombre de sus herederos, y sucesores y quien su titulo y cau- sa huviere da en venta Real por suyo de heredad, y Señorio des- de ahora y para siempre jamas a Jonacio Dias vecino asimismo de esta Ciudad, quien compra para si, y sus herederos y sus sucesores, y quien su dño. representare: Es a saber lo que asse la vende y da en esta dha. venta una Carita de tapia y tesa vasa- cita en la colacion de esta Cathedral en la Esquina de la Calle, que llaman, el Sedro, la misma, que el dho. vendedor es dñco de supro- prio peculio en un Plan de tierra perteneciente a su Muger Ma- ria Jesus Gonzales: Y la vende con todas sus entradas y salidas usos, costumbres, y dños. de servidumbre, y por libre de dños. Reales y hipoteca, empeño, ni otro gravamen, que no lo ha ni tiene, tacito ni expreso: En precio y quantia de ciento y setenta pesos que con- fiesa haver recibido de mano del Comprador en moneda de pla- ta, usual y corriente contada y ajustada a su satisfacion; y por que la entrega no paxese de presente para que de ella yo el Escri- bano diese fe la confiesa, y renuncia la non numerata pecunia de- yes de la entrega y prueva de que otorga xeribo en forma donde se por entregado ara voluntad: Y confiesa que el justo valor y ver- dadero precio de la dha. Carita son los ciento y setenta pesos



reservados, que en lo presente no vale mas, y encaro & que mas vale
de la demacia, y mas valor en qualquier cantidad, que sea habido
comprador, y los suios gracia y donacion, pura, mera, perfecta
Es irrevocable de las que el dño. llama inter vivos con insinuacion
en forma; sobre que renuncia la Ley del ordenamiento Real
en ~~Carta~~ & Alcala & hañes que trata de lo que se compra
vende o permuta por mas o menos de la mitad, & su justo precio
y valor, y los quatro años en ella declarados, que tenia para
repetir dolo, y pedir rescission del contrato con las demas de
leyes, que con ella concuerdan: Por lo que desde oy en adelante
para siempre se desapodera, quita, y aparta, de la accion, propiedad,
dominio, señorio, posesion, titulo, voz, recurso, y otro qualquier
dño. que tenia y le pueda pertenecer a dha. Casita y todo
ello lo cede, renuncia, y traspassa en el Comprador y en quien
sucediere en su dño. para que como propria, la posea, venda,
cambie, y enagene a su voluntad, como dueño absoluto; y en
señal & posesion se la tiene entregada, y le ofrezga esta Escrip-
tura para que por todo sea visto haverla adquirido con justo precio
y legitimo titulo: Como Real vendedor se obliga a la eviccion,
seguridad, y saneamiento de esta venta en tal manera, que
siempre le sea cierta y segura, y sobre ella no se le pondra
nimo vana pleyto ni contradiccion alguna y encaro que se le
mueva siendo requerido, o sus herederos en qualquier estado
de la Causa, Saldran ala voz y defenza, y en todas instancias,
grados, y recursos los seguiran, y fenescan a su costa y me-
cion, hasta dexar al comprador, y los suios en queta y pacifi-
ca posesion, y no cumpliendo assi y costandole el testimonio
del despojo, ledara y bolviera los ciento, y setenta pesos recibidos
junto con las costas y costas, que de la insertidumbre de esta ven-
ta sobre su cobranza se causan en todo por la via executiva
diferida la liquidacion de su importe en el simple Juramento

quien fuere legitima parte relevandole & otra prueva a
 por dño. se requiera. Y la firmeza de lo contenido se obligo
 su persona y bienes que tiene y tubiere, y da poder a los
 ses y Justicias & Su Magestad, para que le obliguen,
 apremien por todo rigor de dño. y via executiva como por
 contrato y sentencia pasada y no apelada, sobre que re-
 nuncia todas las Leyes, fueros, y derechos & su favor Domi-
 cilio vecindad, Ley si combenerit & jurisdiccion omnium
 judicium con la ultima pragmatica de las sumisiones, yoral
 del dño. que lo prohibe. Y estando presente el citado Yonacio
 Dias a quien asy mismo doy fe que conosco, haviendo oy-
 do esta Escripura & Venta a su favor otorgada dijo: Que
 la aceptava, y acepto, que esta entregado de la Carita a
 satisfacion. En cuius testimonio asy lo dixeron, otorgaron
 y firma el vendedor, y por el comprador, que dijo nos aver
 asy luego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron Don Juan
 Xavier & Silva don Felipe Perez, y Don Pedro & Espanxa
 verinos = Jose Antonio Torero = Aruego del comprador
 Juan.º Xavier & Silva = Paso ante mi Pedro Joaquin Mal-
 donado =

Conferido consta y parese de su original a que me remito y
 para que conste a donde combenga doy la presente signu y fir-
 mo en Santa fe en el dia de su otorgamiento. =

Pedro Joaquin Maldonado

Pedro Joaquin

Maldonado

Corre





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III.

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side]



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico